000530/2009

---- Trelew, de septiembre de 2.009.-

---- VISTO:----------

---- El conflicto negativo de competencia suscitado entre la Jueza de Familia Nº 2 con asiento en la ciudad de Trelew, Dra. Silvia T. Apaza de Granja, y el Juez de Familia con asiento en la ciudad de Rawson, Dr. Martín B. Alesi.----------

---- Y CONSIDERANDO:----------

---- I.- A fs. 48 la Jueza a cargo del Juzgado de Familia Nº 1 con asiento en la ciudad de Trelew, Dra. Gladys Susana Rodríguez, se excusa de seguir entendiendo en el presente proceso por haberse dado curso por el Consejo de la Magistratura de la Provincia a la denuncia efectuada por el Sr. F. G., como asimismo por razones graves de decoro y delicadeza, por existencia de violencia moral (art. 30 del CPCC y 18 de la Ley 4816).----------

---- II.- A fs. 100 el Dr. Martín Alesi, Juez a cargo del Juzgado de Familia con asiento en la ciudad de Rawson, proveyendo por subrogación legal, aceptó la excusación formulada.----------

---- III.- A fs. 110 la Jueza a cargo del Juzgado de Familia Nº 2 con asiento en la ciudad de Trelew, Dra. Silvia T. Apaza de Granja textualmente proveyó: “... Atento que a fs. 100 el Dr. Martín B. Alesi aceptó directamente la excusación de la Dra. Gladys Rodríguez y firmó como juez subrogante legal, sin haberse dado cumplimiento con la Acordada nº 3650/07 y las partes han consentido su intervención. En consecuencia, remítanse los autos a la Secretaría del Juzgado de Familia nº 1, para que el Dr. Alesi continúe como juez subrogante legal en la presente causa. Sirva la presente de atenta nota de estilo”.----------

---- IV.- A fs. 115 el Dr. Alesi desestima por manifiestamente improcedente la declaración de incompetencia formulada por la Dra. Apaza. Puntualiza que la providencia de fs. 100 fue dictada en los términos del art. 31 párr. 2do del CPCC en el carácter de juez subrogante del Juzgado de Familia Nº 2, al encontrarse la Dra. Apaza en goce de su licencia compensatoria. Dispone la remisión de las actuaciones a esta Cámara de Apelaciones a efectos de que se dirima el conflicto negativo de competencia. Pone también con conocimiento el distinto tratamiento brindado por la Dra. Apaza al Expte. Nº 432/09.----------

---- V.- De conformidad con lo dispuesto por el ap. 1.5 del Acuerdo 3650/07, “En los casos de recusación, excusación, ausencia, licencia, vacancia u otro impedimento del Juez de Familia N° 1 de Trelew, será sustituído: 1.5.1- Por el Juez de Familia N° 2 del asiento. 1.5.2- Por el Juez de Familia de Rawson ...”.----------

---- Ello así, en el *sub examine*, a fs. 48 la Jueza de Familia Nº 1 de la ciudad de Trelew se excusó de intervenir en el presente proceso, siendo que la posterior providencia, la que aceptara la excusación formulada por la Dra. Rodríguez fue suscripta por el Juez

de Familia de la ciudad de Rawson por encontrarse en uso de licencia la primer subrogante legal, esto es la Jueza de Familia Nº 2 del asiento.----------

---- Nótese que con anterioridad la Dra. Apaza de Granja suscribió providencias de trámite en el presente proceso (ver fs. 11, 14, 16 y 18).----------

---- Ello así, habiendo reasumido sus funciones la Jueza de Familia Nº 2, siendo esta última a la que le corresponde subrogar en primer lugar, se ajusta a lo dispuesto por el Acuerdo 3650/07, que sea la Dra. Silvia T. Apaza de Granja quien continúe entendiendo en el presente proceso, no obstando a ello el hecho de que al tiempo de aceptarse la excusación introducida por la Dra. Gladys Rodríguez tal situación fuera resuelta por el segundo subrogante legal por encontrarse en uso de licencia la primera.----------

---- Es que, la aceptación de la excusación fue resuelta por el Dr. Alesi en el carácter de Juez subrogante del primer Juez (“Proveo por subrogación legal”, ver fs. 100 último párrafo) al que en virtud del orden de subrogancias impuesto por la Acordada individualizada le correspondía entender en el presente proceso y ante el cual corresponde quede radicado el expediente de conformidad con lo dispuesto por el segundo párrafo del art. 31 del código adjetivo.----------

---- Por lo demás, resulta pertinente puntualizar que esta Cámara mediante Acuerdo Plenario Nº 125, del 10/09/09, interpretó que no resulta de aplicación en el caso el segundo párrafo del art. 15 del Acuerdo Nº 3650/07, por cuanto debe entenderse que el mismo refiere a cuando existan más de dos Juzgados del mismo fuero en el asiento de los Juzgados a subrogar, lo que no ocurre en el caso pues en la ciudad de Trelew existen sólo dos Juzgados de Familia.----------

---- En su mérito, la Sala “B” de la Cámara de Apelaciones con asiento en la ciudad de Trelew RESUELVE:----------

---- ESTABLECER que en el presente proceso corresponde que continúe interviniendo la Dra. Silvia T. Apaza de Granja, Jueza a cargo del Juzgadod e Familia Nº 2 con asiento en la ciudad de Trelew, primer subrogante legal (ap. 1.5.1, Acuerdo 3650/07).---

---- Hacer saber al Dr. Martín B. Alesi mediante oficio.----------

---- Encomendar, atento la naturaleza de las cuestiones debatidas mediante el presente proceso, que por ante el Juzgado de origen se notifique a las partes intervinientes de lo resuelto.----------

---- La presente se dicta por dos miembros del Tribunal, por excusación del Sr. Juez de Cámara Dr. Sergio Rubén Lucero (art. 8 Ley 1130, To. Ley 4550).----------

---- Regístrese, líbrese oficio y devuélvase.----------

---- REGISTRADA BAJO EL Nº ___192___ DE 2009 – SIC.- CONSTE.----------

CECILIA INES CORNEO
SECRETARIA DE CAMARA